



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 5 de Diciembre de 2023

NÚM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO ESTATAL DE
CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 43 de los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de ética de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, se tiene a bien expedir el presente Código de Conducta al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo señala que todos los órganos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que en el ejercicio de la función pública todos los servidores públicos del Estado de Michoacán de Ocampo deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, acorde a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo objeto es coordinar y dirigir las evaluaciones para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de seguridad pública, auxiliar, privada y de procuración de justicia en el Estado, en términos de control de confianza, con la finalidad de proporcionar servidores públicos que cumplan con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Que con fecha 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del

Estado de Michoacán de Ocampo, derivado de la necesidad de contar con un marco normativo que regule la actuación pública responsable y comprometida en erradicar la corrupción y las conductas antiéticas que lesionan el desempeño del servicio público.

Que con ello se procura que en el actuar de los servidores públicos impere una conducta de ética guiada por los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los artículos 5º, 6º y 8º del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en atención a la publicación de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2022, se instaura el Comité de Ética en el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza el 25 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, con la finalidad de contar con un instrumento normativo claro y preciso que describa el comportamiento que se espera de los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, y dar la debida difusión a los principios, valores y reglas de integridad a las cuales deberá apegarse su actuar, es que se tiene a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia específica de los servidores públicos que trabajan en el Centro y tiene por objeto establecer las conductas éticas que deberán observar en el ejercicio de sus funciones, así como la forma en que deberán conducirse siempre observando y aplicando los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Centro:** Al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;
- II. **Código:** Al Código de Conducta del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;
- III. **Código de Ética:** Al Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Comité:** El Comité de Ética del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;
- V. **Conducta:** Manera de comportarse de un servidor público;
- VI. **Corrupción:** Practica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho económico o de otra índole;
- VII. **Evaluadores:** A los servidores públicos adscritos al área operativa del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza encargados de aplicar las evaluaciones;
- VIII. **Evaluados:** Al personal que acude a presentar el proceso de evaluación de control de confianza en el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;
- IX. **Hostigamiento sexual:** Conductas relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva que en el ejercicio de la función ejerzan las personas servidoras públicas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;
- X. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad, se trata de normas de carácter general y universal; y,
- XII. **Valores:** Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y sus decisiones.

Artículo 3.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código son enunciativas más no limitativas para el personal del Centro, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones locales o federales que regulen el desempeño como servidores públicos, para lo cual deberán conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 4.- Al ocupar su cargo, empleo o comisión en el Centro, los servidores públicos deberán suscribir una carta compromiso para

desempeñarse conforme a los valores y prácticas establecidas en el presente Código.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5.- El Centro tiene como misión: Aplicar evaluaciones de Control de Confianza para garantizar el ingreso y permanencia de elementos para las instituciones de seguridad pública a fin de que se cuente con servidores públicos aptos y confiables a fin de contribuir a la seguridad del Estado.

Artículo 6.- El Centro tiene como visión: Ser una institución de excelencia con resultados objetivos e independientes, personal certificado y altamente capacitado para contribuir al fortalecimiento de las corporaciones de seguridad pública.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO

Artículo 7.- El Centro tiene como principios rectores: Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Eficiencia y Profesionalismo, con la finalidad de fortalecer las instituciones de seguridad pública.

Todo servidor público adscrito al Centro debe observarlos en el desempeño de su función, atendiendo a lo siguiente:

- I. **Legalidad:** Apegar su actuar a la ley, haciendo sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión;
- II. **Objetividad:** Adecuarse a la voluntad normativa y prescindir de cualquier tipo de fin o interés subjetivo;
- III. **Imparcialidad:** Dar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, con rectitud sin preferencia ni privilegios a organizaciones o persona alguna;
- IV. **Eficiencia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales y resultados que se esperan según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos; y,
- V. **Profesionalismo:** Comprometerse a ejercer sus funciones y atribuciones de manera responsable, integra y eficiente; atendiendo a la ética y valores profesionales.

Artículo 8.- Son valores que todo servidor público adscrito al Centro debe observar en el desempeño de su función:

- I. **Confidencialidad:** Abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes;
- II. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta;
- IV. **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades; y,
- V. **Respeto a los Derechos Humanos:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES

Artículo 9.- Corresponden a los servidores públicos adscritos al Centro los deberes señalados en el Título primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, además de los siguientes:

- I. Capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que establezca el Centro, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo las funciones a su cargo, comprometidos con la obtención de la calidad de trabajo que se espera de ellos;
- II. Ser conscientes de que todos los bienes asignados tienen por finalidad exclusiva el desempeño de sus funciones y no en beneficio

personal, por tanto, deberán proteger y conservar los recursos materiales, humanos y financieros asignados;

- III. No hacer uso de su nivel jerárquico o cargo, para recomendar, sugerir o comprometer espacios laborales en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;
- IV. Abstenerse de exhortar, encomendar, fomentar o exigir a sus subordinados la utilización de su tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales; y,
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 10.- Todos los servidores públicos adscritos al Centro, conforme al ámbito de sus competencias, deberán observar las reglas de integridad siguientes:

- I. Someterse a la aplicación de evaluación de Control de Confianza para el ingreso y para permanencia cada tres años;
- II. El personal evaluador deberá respetar y aplicar en todo momento las recomendaciones y manuales de procedimientos que sean emitidos por las instancias federales correspondientes;
- III. Queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información derivada de sus funciones;
- IV. Abstenerse de utilizar el cargo o función para forzar relaciones sentimentales o íntimas, actos de corrupción, amenazas, y hostigamiento laboral, sexual o psicológico a los compañeros o compañeras de trabajo o persona con la que tenga relación con motivo de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Excusarse en situaciones que presenten conflictos de interés, es decir, evitar situaciones en las que sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su empleo;
- VI. Observar y mantener una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias de los compañeros y a los bienes del Centro;
- VII. Respetar el tiempo de las personas atendiendo con puntualidad las citas, el desarrollo de reuniones y agendas acordadas;
- VIII. Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones dentro del proceso de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de presentar denuncias injustificadas o infundadas en contra de otros servidores públicos del Centro o de propagar rumores y comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación de los compañeros o superiores;
- X. Evitar copiar o reproducir documentos sin la autorización debida, o bien alterar los registros de cualquier índole para modificar los resultados;
- XI. Realizar sin dilación o preferencias la programación de evaluaciones, para que el evaluado reciba con la debida anticipación la fecha en que esta se llevará a cabo;
- XII. Antes de aplicar cualquier prueba en el proceso de evaluación, el personal evaluador dará una breve explicación al elemento sobre la aplicación de la prueba, cuáles son los instrumentos que utilizará, el lapso de tiempo aproximado en que se desarrollará la prueba y preguntará si está de acuerdo en continuar con el proceso, respetando en todo momento su decisión;
- XIII. En la aplicación de la prueba médica además de lo señalado en el artículo anterior, el evaluador deberá explicar al evaluado sobre la exploración física que comprende la prueba, señalando el derecho a su privacidad, y hará de su conocimiento los medios de los que dispone para su comodidad;
- XIV. El personal evaluador debe informar al evaluado detalladamente sobre la guarda, custodia y destrucción, de ser el caso, de la información que se nos proporciona, la cual se clasificará como confidencial y reservada, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XV. Todo el personal del Centro deberá presentarse a laborar de forma puntual y ordenada; y

- XVI. El personal del Centro debe presentarse a laborar sin el influjo de alcohol o ningún tipo de drogas ilegales, y en atención a la normativa de la institución deberá acceder a la práctica de exámenes toxicológicos en caso de ser solicitados por sus superiores.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 11.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código;
- II. Promover la difusión del Código estableciendo los procedimientos para su publicación y conocimiento, así mismo se promoverá su circulación constante en las áreas para garantizar su aplicación y eficacia;
- III. Brindar asesorías a los servidores públicos del Centro en lo concerniente al presente Código;
- IV. Instrumentar y promover acciones para la difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, conflicto de interés y austeridad a todo el personal del Centro;
- V. Promover los principios, valores y conductas establecidas en el Código, vigilar su aplicación y cumplimiento al interior del Centro; y
- VI. Recibir, dar atención y seguimiento correspondiente a las denuncias que se presenten por incumplimiento del presente Código.

Artículo 12.- La persona que conozca hechos que pudieran constituir una falta al presente ordenamiento podrá presentar la denuncia ante el Comité.

Podrán hacerlo vía electrónica, al correo contacto.cecacc@michoacan.gob.mx

Artículo 13.- El Comité estará bajo la supervisión, observación, evaluación, interpretación, vigilancia y mejora continua de la Secretaría de Contraloría.

AUTORIZACIÓN

Artículo 14.- Con fundamento en el artículo 23 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 6° fracción III y VIII, de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes del Comité de ética del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, fueron los encargados de la elaboración del presente Código de Conducta, tomando en cuenta las propuestas que se hicieron llegar a por parte de los Servidores Públicos adscritos al Centro y una vez que se integraron, el presente fue aprobado en la primera sesión extraordinaria del año 2023, firmando el acta correspondiente cada uno de ellos para su constancia legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta es emitido por el Director General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, el cual fue elaborado y aprobado por los integrantes del Comité de Ética en la primera sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Febrero del 2023, con fundamento en el artículo 23 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los Lineamientos para la emisión de los Códigos de ética aprobados y expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Septiembre del 2022.

SEGUNDO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Centro.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de todos los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza.

DR. LUIS AMEZCUA ALCALÁ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL
DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA
(Firmado)

